



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2026-4to. del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

RECIBIDO
10 JUL 2026
13:22

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de julio de 2026.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA LEY"

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

Dip. María Eulalia Velasco Ramírez
SAN PEDRO POCHUTLA, DISTRITO 13





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ, PRESIDENTA DE
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputada **MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO DE LA TRANSFORMACIÓN OAXAQUEÑA** de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las notificaciones constituyen uno de los instrumentos esenciales para garantizar la regularidad de todo procedimiento administrativo y jurisdiccional, pues mediante ellas las partes conocen las determinaciones que pueden incidir en su esfera jurídica y adquieren la posibilidad real de comparecer, formular manifestaciones, ofrecer pruebas, interponer medios de defensa y, en general, ejercer oportunamente sus derechos procesales.

Su importancia no se reduce al cumplimiento de una formalidad. La notificación es el mecanismo que permite que una actuación produzca válidamente



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

sus efectos frente a sus destinatarios. Cuando se practica de manera irregular, se omite o se realiza en contravención a las disposiciones legales, puede generarse un estado de indefensión incompatible con las formalidades esenciales del procedimiento reconocidas por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El citado precepto constitucional dispone que ninguna persona podrá ser privada de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante un procedimiento seguido ante autoridad competente, en el que se observen las formalidades esenciales y se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho; por su parte, los artículos 16 y 17 constitucionales exigen que los actos de autoridad se encuentren debidamente fundados y motivados, y garantizan que la justicia sea impartida dentro de los plazos y términos previstos por la ley, de manera pronta, completa e imparcial.

De esta manera, la regularidad de las notificaciones se relaciona directamente con los derechos de audiencia, defensa, legalidad, seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia; no basta con que exista formalmente un procedimiento o un medio de defensa; es indispensable que la persona interesada conozca oportunamente las actuaciones que pueden afectarla y disponga de condiciones normativas claras para controvertir aquellas comunicaciones procesales realizadas en contravención a la ley.

La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca reconoce actualmente, en su artículo 175, el derecho de las partes afectadas por una notificación irregular para solicitar su nulidad; sin embargo, la disposición vigente establece que dicha nulidad deberá pedirse en la "actuación subsiguiente"



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

en la que intervenga la persona afectada, sin determinar un plazo cierto para su promoción.

Aunque esta fórmula responde al principio de convalidación de las actuaciones procesales y busca impedir que una parte continúe interviniendo en el procedimiento para posteriormente alegar una irregularidad que ya conocía, su configuración normativa puede generar dificultades interpretativas, la expresión "actuación subsiguiente" no define por sí misma un periodo temporal objetivo, pues la siguiente participación de la persona interesada puede ocurrir inmediatamente, varios días después o incluso una vez transcurrido un lapso considerable, dependiendo de la dinámica particular de cada procedimiento.

Esta falta de precisión puede producir criterios distintos respecto de la oportunidad del incidente: por una parte, puede entenderse que basta con que sea planteado en la primera comparecencia posterior, con independencia del tiempo transcurrido desde que se tuvo conocimiento de la notificación; por otra, puede considerarse aplicable algún plazo general previsto en la legislación procesal; ambas posibilidades provocan incertidumbre tanto para la persona afectada como para la autoridad encargada de resolver.

La problemática no es únicamente hipotética; la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 97/2022¹, analizó una controversia relacionada con el momento en que debía promoverse un incidente de nulidad de notificaciones, precisamente ante la falta de claridad sobre el significado y alcance de la expresión "actuación subsecuente". El asunto tuvo su

¹¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/31792>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

origen en un juicio ejecutivo mercantil tramitado en Oaxaca, en el que se discutió si la nulidad debía promoverse en la primera intervención posterior de la parte afectada o dentro del plazo general de tres días.

En dicha ejecutoria, el Alto Tribunal destacó que las notificaciones permiten dar continuidad al procedimiento, pues constituyen el medio por el cual las partes y terceros conocen los actos procesales, su contenido y sus consecuencias, colocándolos en aptitud de controvertirlos cuando los consideren lesivos; asimismo, sostuvo que cuando una notificación se realiza sin observar las formalidades legales, el acto comunicado no puede surtir válidamente sus efectos hasta que se practique correctamente o se resuelva el incidente correspondiente.

La Suprema Corte explicó también que el incidente de nulidad es un procedimiento sumario y accesorio, cuyo objeto consiste en examinar la legalidad de la notificación y, en su caso, declarar su invalidez, reponer las actuaciones afectadas e integrar debidamente el procedimiento, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa.

Un elemento particularmente relevante de ese precedente consiste en que el conocimiento de la actuación irregular constituye el presupuesto lógico para exigir a la persona afectada que promueva su nulidad. Nadie puede quedar obligado a impugnar una actuación que desconoce. Por ello, la Primera Sala consideró indispensable que del expediente se evidencie que la persona conoció la notificación, se ostentó sabedora de ella o existen elementos objetivos que permitan demostrar ese conocimiento.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

El referido precedente concluyó, para el régimen supletorio aplicable al juicio mercantil que examinó, que el incidente debía plantearse en la actuación subsecuente en que compareciera la parte afectada, a partir del momento en que se evidenciara o desprendiera que tuvo conocimiento de la notificación irregular.

No obstante, la propia discusión desarrollada en dicha ejecutoria evidencia la necesidad de que el legislador establezca reglas claras, generales y objetivas cuando regula la oportunidad para ejercer un derecho procesal. En efecto, la Suprema Corte ha sostenido que el mandato de justicia pronta reconocido en el artículo 17 constitucional obliga al legislador a fijar plazos que sean generales, razonables y objetivos: generales, porque deben aplicarse en condiciones iguales a quienes se encuentren en una misma categoría procesal; razonables, porque deben otorgar tiempo suficiente para ejercer el derecho de defensa; y objetivos, porque deben estar delimitados legalmente y no depender de la voluntad de las partes o de la autoridad.

En este orden de ideas, la reforma propuesta atiende precisamente esa exigencia. No pretende suprimir el derecho de las partes a controvertir una notificación irregular ni convalidar actuaciones desconocidas. Su finalidad es establecer un parámetro temporal preciso para el ejercicio del incidente de nulidad, vinculando el inicio del cómputo con el conocimiento efectivo de la actuación irregular.

En consecuencia, se propone que las partes afectadas por una notificación realizada en contravención a las disposiciones de la Ley promuevan el incidente de nulidad dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la actuación irregular.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

El establecimiento de un plazo de tres días hábiles resulta razonable y proporcional a la naturaleza del incidente; se trata de un medio de defensa que no exige formular una controversia integral sobre el fondo del asunto, sino identificar la notificación cuestionada, precisar la formalidad incumplida y exponer la afectación procesal ocasionada. Además, al computarse únicamente días hábiles y comenzar el plazo al día siguiente del conocimiento, se permite a la persona afectada preparar adecuadamente su promoción sin imponerle una carga inmediata o materialmente imposible.

La propuesta también brinda certeza a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, pues establece un criterio verificable para determinar la oportunidad del incidente; ya no será necesario definir, en cada caso, qué debe entenderse por "actuación subsiguiente", ni depender exclusivamente de la fecha en que la persona vuelva a comparecer dentro del procedimiento. El elemento determinante será la fecha en que tuvo conocimiento de la actuación irregular, a partir de la cual comenzará a correr un plazo expresamente previsto por la ley.

La fijación de este plazo fortalece igualmente el principio de preclusión procesal, conforme al cual las facultades y cargas procesales deben ejercerse en la etapa y tiempo establecidos por el ordenamiento. La preclusión permite que el procedimiento avance ordenadamente, evita que las controversias incidentales permanezcan abiertas indefinidamente e impide que una irregularidad conocida sea reservada estratégicamente para hacerse valer en una etapa posterior.

En ese sentido, la convalidación prevista una vez transcurrido el plazo no debe entenderse como una sanción excesiva, sino como una consecuencia de la inactividad de quien, conociendo la actuación irregular y estando en condiciones de combatirla, deja transcurrir el término legal. La convalidación únicamente puede



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

operar cuando exista conocimiento efectivo o jurídicamente acreditable; no puede producirse respecto de actuaciones que la persona verdaderamente ignoraba, pues ello vulneraría sus derechos de audiencia y defensa.

Por esta razón, la reforma conserva como eje del sistema el conocimiento de la actuación irregular. La carga de promover el incidente no nace con la simple incorporación de una constancia de notificación al expediente, sino a partir del momento en que pueda demostrarse que la persona destinataria conoció su contenido; esta regla armoniza la seguridad jurídica con el principio pro persona y evita imponer cargas procesales de imposible cumplimiento.

La reforma distingue, además, entre el conocimiento de la actuación y la legalidad de la notificación. El hecho de que una persona se ostente sabedora del contenido de una resolución no subsana necesariamente las irregularidades en que haya incurrido la autoridad, pero sí establece el momento desde el cual se encuentra en condiciones materiales y jurídicas de promover la nulidad. A partir de entonces, deberá ejercer el medio de defensa dentro del plazo previsto, so pena de que la notificación quede convalidada.

Desde la perspectiva doctrinal, las nulidades procesales no constituyen un fin en sí mismas. Su función es proteger la regularidad del procedimiento y reparar las afectaciones que hayan colocado a alguna de las partes en estado de indefensión. De ahí que su procedencia deba sujetarse a principios como especificidad, trascendencia, protección, convalidación y conservación de los actos procesales.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

El principio de especificidad implica que la nulidad debe encontrarse prevista en la ley o derivar de la falta de una formalidad esencial; el de trascendencia exige que la irregularidad produzca una afectación real al derecho de defensa; el de protección impide que invoque la nulidad quien haya provocado el vicio; el de convalidación supone que determinadas irregularidades pueden quedar consentidas cuando, conociéndolas, la parte no las impugna oportunamente; y el de conservación ordena preservar aquellos actos que puedan subsistir válidamente sin afectar los derechos de las partes.

La modificación propuesta se encuentra en consonancia con estos postulados. La nulidad continuará procediendo frente a notificaciones practicadas en contravención a la Ley, pero deberá solicitarse oportunamente; con ello se evita tanto el formalismo excesivo que permitiría invalidar actuaciones sin una afectación sustancial, como la tolerancia de irregularidades que hubieran impedido a una persona ejercer adecuadamente su defensa.

En el ámbito interamericano, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, así como a contar con un recurso sencillo, rápido y efectivo frente a actos que vulneren sus derechos. Estos estándares no sólo exigen la existencia formal de medios de defensa, sino también que su regulación permita utilizarlos de manera efectiva, sin obstáculos excesivos o irrazonables.

La precisión legislativa propuesta cumple con ese equilibrio; toda vez que por una parte, conserva el incidente de nulidad como un medio efectivo para reparar notificaciones irregulares; por otra, establece condiciones temporales objetivas que



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

permiten a las autoridades y a las partes conocer anticipadamente cuándo comienza y cuándo concluye la oportunidad para promoverlo.

Por tanto, la modificación al artículo 175 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca permitirá:

- Garantizar que las personas afectadas por una notificación irregular cuenten con un medio de defensa cierto y accesible;
- Establecer claramente el momento a partir del cual comienza el cómputo para promover la nulidad;
- Evitar interpretaciones contradictorias sobre el significado de la actuación subsiguiente;
- Impedir que la oportunidad para plantear el incidente permanezca abierta de manera indeterminada;
- Facilitar la actuación uniforme de las autoridades; y
- Fortalecer la seguridad jurídica y la continuidad ordenada de los procedimientos administrativos y contencioso-administrativos.

En mérito de lo expuesto, se considera necesario reformar el artículo 175 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, a efecto de disponer expresamente que las partes afectadas por una notificación realizada en contravención a las disposiciones de la propia Ley deberán promover el incidente de nulidad dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la actuación irregular, y que, transcurrido dicho plazo sin ejercer ese derecho, la notificación quedará convalidada.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Con esta reforma se dota al ordenamiento de una regla clara, general, razonable y objetiva; se protege el derecho de defensa de las personas; se fortalece la certeza en la actuación de las autoridades y se contribuye a una impartición de justicia administrativa más pronta, ordenada y eficaz.

Para mayor ilustración de lo anterior, a continuación se inserta el cuadro comparativo:

LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 175.- Las partes afectadas por una notificación irregular, deberán pedir su nulidad en la actuación subsiguiente en la que intervengan de lo contrario quedará aquella convalidada. Toda notificación irregular u omitida se entenderá legalmente hecha a partir del día en que el interesado se ostente conocedor de su contenido.	ARTÍCULO 175.- Las partes afectadas por una notificación realizada en contravención a las disposiciones de esta Ley deberán promover el incidente de nulidad dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la actuación irregular. Transcurrido dicho plazo sin promoverse el incidente, la notificación quedará convalidada. ...



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

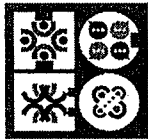
DECRETA:

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 175 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 175.- Las partes afectadas por una notificación realizada en contravención a las disposiciones de esta Ley deberán promover el incidente de nulidad dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la actuación irregular. Transcurrido dicho plazo sin promoverse el incidente, la notificación quedará convalidada.

Toda notificación irregular u omitida se entenderá legalmente hecha a partir del día en que el interesado se ostente conocedor de su contenido.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 07 días del mes de julio de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ

Dip. María Eulalia Velasco Ramírez
SAN PEDRO POCHUTLA DISTRITO 43

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

